REGISTRO DE ENTRADA
Ref:09/735109.9/17 Fecha:21/06/2017 09:00
Cons. Educación, Juventud y Deporte
Reg.C.Educación,Juventud y Dep. (GV)
Destino: Consejo Escolar de la C. de Madrid

ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CCOO
enseñanza
Fecha: 25/07/2017
SALIDA Nº: 0883 S

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, **contra el acuerdo a la admisión a trámite** del proyecto de norma infrascrito, adoptado en la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 15 de junio de 2017, el presente

VOTO PARTICULAR

FRENTE A LA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2017/2018 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las Consejeras firmantes se manifiestan en contra de la tramitación del dictamen de este *Proyecto* de *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se establece el calendario escolar para el curso 2017/2018 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*, por no recoger este las enmiendas y recomendaciones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIÓN PREVIA

SOBRE LA GRAVE IRRESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CONSEJERÍA

Pese a que incidimos de nuevo, un año más, sobre las cuestiones que a continuación se leerán y que parecen prédicas en el desierto por nuestra parte, nos encontramos con que la Consejería ha publicado el 16 de junio pasado en su web institucional y otros medios que se ha logrado un consenso sobre el calendario escolar, lo que **nos hace dudar de la percepción de la realidad** por parte de la Consejería, a no ser que se trate de una **maniobra política** con el ánimo de lesionar nuestra credibilidad y la confianza que en nuestra organización depositan la gran mayoría del profesorado, así como la Comunidad Educativa y la sociedad. Esta lesión, lo es también de nuestro honor, por lo que representamos.

En cualquier caso, ambos supuestos de actuación son muy graves por distintas razones, si bien enlazadas por la palmaria **ausencia de responsabilidad de la Consejería, que se evidencia en la propia existencia del presente voto particular, por lo que exigimos la rectificación de la citada noticia falsa,** sin perjuicio de las acciones pertinentes por otras vías.

CONSIDERACIÓN GENERAL AL PROYECTO DE ORDEN

SOBRE EL LENGUAJE

Ejemplo del caso omiso que venimos predicando a nuestras recomendaciones, encontramos que, como siempre y sin excepción, se ha redactado el texto de la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de*

Educación, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa)*.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad.** El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONSIDERACIONES AL CALENDARIO ESCOLAR

1. SOBRE LA IRRACIONALIDAD DE LOS TIEMPOS.

Como primera cuestión de fondo, y como ya expresamos el curso pasado con motivo de idéntico trámite, está **pendiente todavía el estudio, análisis y debate sobre los tiempos escolares:** duración de los periodos continuados lectivos y de los descansos, cuántos periodos, jornada, horarios, tipos de actividades en cada horario, etc.

Además, se continúa con la **supeditación al calendario religioso**, lo que conlleva que los periodos lectivos no estén equilibrados, por ejemplo, ni prevalezcan criterios pedagógicos ni objetivos de ningún tipo, y ello unido a la citada ausenta de estudio y análisis sobre la duración de los periodos lectivos.

Es necesario e insoslayable un estudio serio de las posibilidades que existen conforme a criterios exclusivamente pedagógicos. Para ello, deben recabarse datos

objetivos sobre todos los parámetros que intervienen: nivel de atención del alumnado, aprovechamiento y estado emocional del alumnado durante cada periodo lectivo considerando su duración, días sin descanso, época del año...

Reclamamos que este proceso de estudio constructivo se inicie ya, puesto que se trata de un tema de fondo que condiciona la base misma, no solo de la educación reglada, sino de la vida social.

2. CONCEPTOS DE "TIEMPOS DE APERTURA DE LOS CENTROS" Y DE "TIEMPOS PARA LA IMPARTICIÓN DEL CURRÍCULO".

Existen tres tipos de tiempos o periodos, realmente, y cada uno comprende al siguiente:

a) **Los tiempos en el que los centros educativos están abiertos.**
b) **Los tiempos en los que estando abiertos los centros no se imparte el currículo (no hay docencia directa a los grupos de alumnos y alumnas).**
c) **Los tiempos en los que se imparte el currículo a través de la docencia al alumnado.**

Es necesario tener estos conceptos claros. Parece fácil, pero a las claras está que no lo es, a la vista de ciertas controversias que suscita el calendario escolar.

Debemos entender que el calendario escolar (que es lo que se viene a aprobar con esta orden objeto de dictamen) se refiere a los apartados b) y c). Con relación a esto, señalamos (y ya es histórico) que es necesario más tiempo para poder preparar y realizar pruebas de evaluación del alumnado, elaborar los horarios teniendo en cuenta los recursos asignados (que están condicionados a que esté presente toda la plantilla de profesorado el 1 de septiembre...), dar la última revisión y adoptar los últimos acuerdos sobre las programaciones didácticas, revisar los recursos materiales, etc., etc., etc. Es esencial que las sesiones de impartición del currículo se inicien con los horarios completamente elaborados y todo el profesorado presente. Por tanto, **la resta c - b debe dar como resultado una cantidad mayor que la actual.**

En cuanto al uso del centro educativo por parte del alumnado, e incluso por otros miembros de la Comunidad Educativ,a como espacio de convivencia, actividades no curriculares y socialización, estamos de acuerdo en que sea amplio, lo más amplio posible. Entendemos que, particularmente, los centros públicos deberían estar abiertos realmente siempre, por cuanto se trata de un recurso público.

Pero **no debemos confundir a) con b) ni con c): debemos dejar claro que esta orden regula b) y c), y que a), esto es, la apertura de los centros sin actividades docentes, es otra reivindicación** a la cual las profesoras y profesoras se sumarán individualmente en tanto que miembros de la Comunidad Educativa y de la sociedad, es decir, en calidad de "no docentes".

3. MISMO CALENDARIO PARA MISMAS ENSEÑANZAS

Consideramos que las mismas enseñanzas deben acogerse al mismo calendario y que, por consiguiente, las Escuelas Infantiles deben tener el mismo calendario escolar y vacacional que los Centros de Educación Infantil y Primaria.

Asimismo, cualquier otro caso que pudiera darse de esta índole, debería acogerse a este principio.

También, que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica terminen el 30 de junio, como los docentes de Educación Secundaria, sin que tengan que permanecer en los equipos hasta mediados de julio.

4. MISMO CALENDARIO PARA CENTROS PÚBLICOS Y PARA CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

El posibilitar que los centros privados concertados inicien las sesiones curriculares antes que los públicos o las finalicen después que estos confunde a la Comunidad educativa en cuanto a considerar al centro educativo como un lugar que asume funciones tipo "a)" dentro del marco del calendario escolar (que regula, como hemos dicho, las funciones "b)" y "c)").

Así, a costa de no dejar los tiempos necesarios al alumnado para su descanso intelectual, se ofrece un espacio en el que tener a niños, niñas y jóvenes mientras sus representantes legales realizan otras tareas, lo cual, además, se vende como más formación para sus hijos e hijas en una sociedad *hipercompetitiva*.

Esta confusión perjudica, en primer lugar, al alumnado de la enseñanza privada concertada. En segundo, al profesorado de la misma. Y, en tercero, a la Enseñanza Pública, que ve cómo un flujo de familias confundidas trasvasa a sus hijos e hijas a la enseñanza privada concertada.

5. COMIENZO DE CURSO CON MÁS TIEMPO ANTES DE LA IMPARTICIÓN DEL CURRÍCULO

Por las razones ya expuestas anteriormente (mayor diferencia entre los tiempos "b)" y "c)"), planteamos que las etapas de **Educación y Educación Primaria** inicien las sesiones de impartición del currículo (tanto en Escuelas Infantiles como en CEIP) el **12 de septiembre**, en lugar del 8 de septiembre.

Las etapas de **Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato y enseñanzas de Formación Profesional (FP)** no deberían comenzar sus sesiones curriculares hasta el **19 de septiembre**, ya que consideramos que se cumplirían los 175 días lectivos anuales si se considerasen lectivas las jornadas en las que se realizan las pruebas correspondientes a la evaluación extraordinaria que se celebra en septiembre.

Las enseñanzas para personas adultas que se imparten en los **Centros de Educación para Personas Adultas (CEPA),** deben condicionar el inicio de las sesiones curriculares al periodo de matrícula. Por tanto, si se sigue matriculando alumnado en septiembre, deberían dar comienzo estas sesiones **no antes del 26 de septiembre,** esto es, una semana más tarde de lo que está recogido en esta orden.

6. CALENDARIO HOMOGÉNEO EN LA DIFERENTES LOCALIDADES

Consideramos que todas las localidades de la Comunidad de Madrid deberían tener el mismo calendario escolar, es decir, que el disfrute de los días libres por razón de las festividades locales deberían trasladarse a fechas concretas de días lectivos.

7. HORARIO CONTINUADO DE LOS MESES DE JUNIO Y SEPTIEMBRE

Planteamos, por las razones ya expuestas con anterioridad, que el inicio de la impartición del currículo tenga **el mismo calendario y horario en los centros públicos y centros privados concertados** que impartan las mismas enseñanzas y etapas.

Así, concretamente y con relación al **ARTÍCULO 6**, debería concretarse en qué consiste exactamente la **"jornada intensiva".** Se trata este de un concepto del mundo productivo empresarial. **Debe concretarse si se trata de cuatro horas o si no se reducen** respecto de las que contemplan para el resto de meses (octubre a mayo), **sino que se imparten sin descanso** (es lo que se entiende en la empresa o en las jornadas laborales por "jornada intensiva").

En cualquier caso, no concretar este extremo genera **inseguridad jurídica**, por ejemplo, a la hora de autorizar los calendarios y horarios escolares en los Servicios de Inspección.

8. SOBRE LA SUPEDITACIÓN A LO RELIGIOSO

Al Artículo 4.- ***Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.***

Al apartado 4.2.2.

Estimamos que debería sustituirse la denominación "patrono" por "celebración de la fiesta propia", para atender al hecho de que no deben asociarse las celebraciones académicas a aspectos religiosos desde el marco de una disposición general: no todo el mundo es religioso, y no todo el mundo que es religioso es católico.

9. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL MES DE JUNIO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Sobre la organización de los centros.

No se ha considerado que en el mes de junio, al adelantar la evaluación extraordinaria a dicho mes y existir un periodo en el que habrá distintos tipos de actividades, habrá que reorganizar los horarios del profesorado y del alumnado, lo cual va a ocasionar dos problemas graves:

1) **La elaboración de horarios nuevos para todo el profesorado**, aspecto que **no se halla regulado en absoluto**. El horario que tiene que cumplir el profesorado, su distribución de horas y tareas, se halla firmado, supervisado y aprobado en el mes de octubre por parte del profesorado y dirección de cada centro, del Servicio de Inspección y de la Dirección del Área Territorial, y forma parte de Documento de Organización del Centro (DOC) que, a su vez se integra en la Programación General Anual (PGA), todo lo cual deberá de nuevo ser tramitado y aprobado en junio de forma sumarísima.

2) **La atención al alumnado entre la evaluación ordinaria y extraordinaria.** Evidentemente, no se ha previsto la mera viabilidad de que el alumnado que haya superado todas las materias en la evaluación ordinaria permanezca en esas fechas, tras haber sido calificado y tras todo un curso, en las aulas. Respecto del que deba presentarse a la evaluación extraordinaria, estimaos una quimera poder atender a cada cual debidamente, habida cuenta que será imposible cuadrar los horarios para que todo el alumnado pendiente asista a las materias que deba superar, que en cada caso son distintas.

Se trata este de un experimento más de los que acostumbra la Consejería, a costa, sobre todo y lo que es más grave, del alumnado. Por ello, **reclamamos desde este momento la realización de una evaluación de la incidencia de este cambio en todos sus aspectos**: organizativos, pedagógicos y educativos.

10. SOBRE LA ADECUACIÓN A DERECHO

Sobre la regulación de las evaluaciones

Estimamos que el establecimiento de las fechas de las evaluaciones ordinaria y extraordinaria en la educación secundaria debe realizarse mediante norma distinta que la que fije el calendario escolar.

El artículo 1, que delimita el objeto y ámbito de aplicación de la norma dice: *La presente orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2017/2018,* siendo la evaluación un objeto y ámbito distinto del calendario escolar. Tanto es así, que en las órdenes 2398/2016 y 2582/2016, de reciente aprobación y que regulan, respectivamente, entre otros aspectos, la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la realización de la evaluación extraordinaria se fija, explícitamente, en el mes de septiembre.

Sobre la regulación del calendario escolar de los centros no sostenidos con fondos públicos.

Igualmente, en el mencionado artículo 1 del texto objeto de dictamen, se prescribe la aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan una serie de enseñanzas, todas las no universitarias. Sin embargo, no existe norma que establezca el calendario escolar para los centros privados no concertados de la Comunidad de Madrid, cuando se trata de una competencia que recae sobre la Consejería de Educación.

Así, la disposición adicional quinta de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, establece:

El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

En cualquier caso, en el cómputo del calendario escolar se incluirán los días dedicados a las evaluaciones previstas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis de esta Ley Orgánica.

Y el artículo veinticinco de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de octubre, reguladora del Derecho a la Educación*, reza:

Dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico.

Es decir, la LOE establece que el calendario escolar de todos los centros lo deberá fijar la Consejería de Educación (Administración educativa de la Comunidad de Madrid); y la LODE, al regular el régimen de los centros privados, no les otorga, con toda lógica, tal competencia.

De lo cual, no cabe sino concluir que, de no modificarse el objeto de esta norma y añadir un artículo estableciendo el calendario de los centros privados, y dado, además, que no existe ni ha existido nunca en la Comunidad de Madrid otra norma que lo regule, estaría quedando huérfano de regulación todo un ámbito de la educación en nuestra región, como lo es el calendario de los centros privados.

CONCLUSIÓN FINAL

Nos encontramos ante un proyecto de orden reguladora del calendario escolar que **adolece de males históricos** que venimos resaltando año tras año, como **el reparto irracional de los tiempos** (no sujeto a criterios racionales educativos, sino en función del calendario litúrgico católico), **la insuficiencia de tiempo para preparar el inicio de la impartición del currículo, la no homologación del calendario entre centros**

que imparten las mismas enseñanzas y etapas, la no homologación entre centros públicos y privados concertados, o la inseguridad jurídica que supone la llamada **"jornada intensiva" en junio y septiembre.**

A esto hay que unir la **falta de acuerdo**, un año más, sobre el calendario, la **modificación de la evaluación extraordinaria** en la educación secundaria para ser realizada en **junio** sin un mínimo análisis previo en una exhibición más de experimentación a costa del alumnado y una falta de previsión absoluta en cuanto a la organización de los centros en esas fechas que, vaticinamos, va a ser conflictiva, como mínimo.

Como es lógico, reclamamos una evaluación exhaustiva de la incidencia y consecuencias del cambio de fecha de la evaluación extraordinaria en la educación secundaria de septiembre a junio.

En lo que viene siendo habitual por parte de la Consejería en cuanto a la **inseguridad jurídica**, encontramos, además, que a través de la norma objeto de dictamen se está regulando la **evaluación de la educación secundaria**, cuando no es el objeto ni ámbito de la norma, mientras, en cambio, se deja **sin regular el calendario de los centros privados no concertados**, cuya competencia, por parte de la Consejería, queda sin atender.

Y, para ir concluyendo, debemos manifestar expresamente nuestro **profundo malestar e indignación** por las **noticias falsas** difundidas por la Consejería sobre el **supuesto consenso** con relación al contenido de esta norma, e incluso sobre cuestiones tan gruesas como las propias competencias de este Consejo Escolar, lamentables por dejar a las claras la absoluta irresponsabilidad del órgano que gobierna, nada menos, la educación madrileña.

Así y por lo expuesto, no cabe sino **rechazar este proyecto de orden** y **reclamar** a la Consejería **que aborde las cuestiones eternamente pendientes y expuestas en el cuerpo de este escrito y que actúe con rigor y responsabilidad,** en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y como garantía de los derechos educativos de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 18 de junio de 2017

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles